

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO**

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES  
EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMA  
TERRESTRE (INICIALMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA  
REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES  
EXISTENTES EN EL ÁREA RESTRINGIDA  
DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE)**

**EXPEDIENTE N° 18.593**

**DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA**

12 de febrero de 2013

**TERCERA LEGISLATURA**

(Del 1° de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

(Del 1° de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2013)

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES  
EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE  
(INICIALMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS  
CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL ÁREA RESTRINGIDA DE LA ZONA  
MARÍTIMA TERRESTRE)**

**DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA**

**Expediente N° 18.593**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Turismo, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto de ley: “**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE**” (inicialmente como: **LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL ÁREA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE**). Expediente N° 18.593 iniciativa de la Diputada Carolina Delgado Ramírez y cuarenta y cuatro diputadas y diputados firmantes, cuyo texto original fue publicado en el Alcance N° 163, a La Gaceta N° 206, de 25 de octubre del año dos mil doce; con base en los siguientes argumentos:

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Esta iniciativa de ley tiene por objeto regularizar las construcciones ubicadas en el área restringida de la zona marítimo- terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento o actualización de concesiones.

La propuesta es que las construcciones que se hayan realizado de previo o posterior a dicha planificación, estén amparadas o no en una concesión, puedan conservarse en la medida que se ajusten al Plan Regulador Costero aprobado donde se ubique.

El proyecto de ley comprende todas las construcciones de los actuales ocupantes, sean estos ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios.

Esta iniciativa es una alternativa a la acción de desalojo y demolición que se ha pretendido imponer como única salida a la no regularización de dichas construcciones, además, constituye un incentivo para que las municipalidades y sus respectivas comunidades intensifiquen el proceso de planificación territorial, mediante la aprobación de sus planes reguladores.

Igualmente, la propuesta previene el pago de millonarias indemnizaciones por la demolición de construcciones, siendo que muchas de estas se han realizado con los respectivos permisos municipales y, en el caso de establecimientos comerciales, muchas de ellas cuentan con permiso de operación del Ministerio de Salud y patente de funcionamiento de la municipalidad respectiva.

Este proyecto de ley no pretende regularizar las construcciones para perpetuar el desorden que prevalece actualmente. De ahí que la regularización propuesta se concibe como un instrumento que favorece la planificación territorial en la zona restringida de la zona marítima terrestre, en el entendido de que podrán regularizarse las construcciones en la medida que se ajusten a los planes reguladores aprobados y se gestionen o actualicen las concesiones respectivas.

La iniciativa de ley, no procura desconocer las garantías constitucionales en materia de protección al medio ambiente, por el contrario, al supeditarse la regularización de construcciones a la aprobación de los planes reguladores costeros, se garantiza la no afectación del ambiente, siendo que dichos planes requieren para su aprobación, el criterio técnico favorable de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, lo cual incluye la certificación de patrimonio natural del Estado y los índices de fragilidad ambiental.

Asimismo, el proyecto favorece la eliminación de la ocupación ilegítima, ya que prevé que la regularización de construcciones de los ocupantes a título precario, estará sujeta a la tramitación de la concesión respectiva, la cual deberá gestionarse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N° 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Es decir, mantiene intacto el régimen de concesión para zona restringida dispuesto en la citada ley.

El proyecto no propicia un aumento de la problemática respecto de la ocupación ilegítima ya que, con su aprobación, las municipalidades no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones ni modificaciones de las existentes, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al Plan Regulador aprobado.

Finalmente, el proyecto prevé un tiempo prudencial para la elaboración y aprobación de los Planes Reguladores Costeros en las corporaciones municipales que aún no lo tengan y así logren la regularización definitiva de tales construcciones.

## TEXTO SUSTITUTIVO

En la Sesión Ordinaria N° 14 del 06 de noviembre del 2012, se aprobó de forma unánime de las diputadas y diputados presentes, una moción de texto sustitutivo.

En esa misma sesión, se aprobó una moción para que cumpliendo con el principio de publicidad, se procediera a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, dicho texto sustitutivo aprobado.

El texto sustitutivo fue publicado en el Alcance N° 191, a La Gaceta N.° 230, de 28 de noviembre del dos mil doce.

## INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de la emisión de este dictamen, no consta en el expediente informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa ni del texto original ni del texto sustitutivo aprobado.

Es importante mencionar que en la Sesión Ordinaria N° 14 del 08 de noviembre del 2012, se aprobó en forma unánime por las diputadas y diputados presentes la siguiente moción:

*“Moción N° 17-14 de varias diputadas y varios diputados: “Para que se le solicite al Departamento de Servicios Técnicos, que el informe que debe hacer del EXPEDIENTE N° 18.593 sea del texto sustitutivo y a la mayor brevedad posible”.*

## CONSULTAS REALIZADAS

En la sesión ordinaria N° 14 del 08 de noviembre del 2012, se aprobó en forma unánime por las diputadas y diputados presentes, la siguiente moción de consulta del texto sustitutivo aprobado, a las siguientes instituciones:

1. Instituto Costarricense de Turismo.
2. Ministerio de Ambiente y Energía.
3. Contraloría General de la República.
4. Procuraduría General de la República.
5. Defensoría de los Habitantes.
6. Todas las municipalidades.
7. Todos los Ministerios.
8. Todas las Instituciones Autónomas.
9. Todas las Instituciones Semiautónomas.

De estas consultas se recibieron los siguientes criterios que constan en el expediente:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>RECIBIDO COMISIÓN</b>	<b>N° OFICIO</b>	<b>COMENTARIO</b>
Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública	06-11-2012	6322-2012 DM	Hace un análisis del articulado del texto consultado.
Municipalidad de Talamanca	15-11-2012	SCMT-310-2012	Apoyo al proyecto.
CONAPE	15-11-2012	SE 598-2012	No hacen observaciones o impugnaciones ante el texto consultado.
ARESEP	22-11-2012	965-RG-2012	Analizado el texto, consideran que no es necesario referirse a la iniciativa de ley.
Colegio de Biólogos de Costa Rica	22-11-2012	CBCR-532-2012	Hacen comentarios acerca de varios de los artículos. Manifiestan que el proyecto de ley debería incorporar el principio de participación ciudadana, resaltan que es de suma importancia que los planes costeros sean realizados por profesionales altamente capacitados para dictaminar el posible impacto ambiental y indican que se debe incorporar el criterio de un profesional en biología en cada plan regulador.
Defensoría de los Habitantes	22-11-2012	DH-0722-2012	Hacen comentarios acerca de varios de los artículos. Indican que este proyecto de ley no establece

			un apartado de leyes que se derogarían o bien se modificarían, que podría resultar de utilidad, para evitar cualquier contradicción legal o interpretaciones que no se ajusten a la voluntad legislativa
Bancrédito	27-11-2012	GG-177-2012	No tiene observaciones al texto consultado.
Instituto Costarricense de Turismo	26-11-2012	G-3210-2012	Apoyo al proyecto, ya que con su aprobación se logra regularizar las construcciones ubicadas en el área restringida de la zona marítimo terrestre definidas en la Ley 6043y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento de concesiones. Además, se constituye en una alternativa a la acción de desalojo y demolición de las construcciones, instituye un incentivo para que las municipalidades y sus respectivas comunidades intensifiquen el proceso de planificación territorial, mediante la aprobación de sus planes reguladores, los cuales a la vez serán protectores del medio ambiente, siendo que dichos planes deben incorporar la variable ambiental debidamente otorgada por la SETENA, lo cual incluye la certificación de patrimonio natural del Estado y los índices de fragilidad ambiental.

			Asimismo, el proyecto favorece la eliminación de la ocupación ilegítima.
Municipalidad de Garabito	26-11-2012	S.G. 399-2012	Brinda apoyo al proyecto.
Banco Nacional	22-11-2012	GG-236-12	Vista la finalidad de la propuesta, la iniciativa les parece positiva y ayudaría a ordenar de mejor manera la zona marítimo terrestre de nuestro país, lo cual sin duda tendría efectos positivos en los posibles financiamientos y los costos de los mismos en esas áreas.
ICE	26-11-2012	257-993-2012	Hacen comentarios acerca del articulado del proyecto consultado.
INS	23-11-2012	DJUR-03537-2012	El texto no afecta el giro propio de la institución, por tanto no hay comentarios a dicho esbozo de ley y a la normativa que pretende regular.
Municipalidad de Alvarado	26-11-2012		No emiten criterio, ya que no son de esa zona.
Consejo Nacional de Producción	26-11-2012	PE-716-12	Se manifiesta a favor de este importante y necesario proyecto de ley para el país y no tiene observaciones ni objeciones sobre el mismo.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	27-11-2012	DM-654-12	Por no ser competencia de este Ministerio, no se cuenta con ninguna observación que realizar al proyecto.
JAPDEVA	27-11-2012	P.E.-859-2012	Avala el proyecto y manifiesta que

			el presente proyecto de ley dentro de su articulado, tiene un efecto positivo indirecto en las finanzas de las Municipalidades del país, las cuales estarán en la posibilidad de cobrar un canon por el uso del suelo a título precario, pero sobre todo lo que se pretende regular es la situación jurídica de miles de familias.
Municipalidad de Nandayure	27-11-2012	AM-AL-095-2012	Hacen comentarios acerca del articulado del proyecto consultado y plantean recomendaciones.
Banco de Costa Rica	29-11-2012	GG-11-584-2012	Una vez analizado el texto en consulta, esta Institución no tiene observaciones que realizar.
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos	04-12-2012	DMV-0704-12	Hacen comentarios acerca del articulado del proyecto consultado y plantean recomendaciones.
Municipalidad de Matina	29-11-2012	DSM-459-2012	Apoyo a la iniciativa.
Municipalidad de Escazú	04-12-2012	AC-594-12	Externar criterio positivo en cuanto al proyecto, ya que la iniciativa plateada garantiza la planificación territorial de las municipalidades, además de que permite que de una vez por todas se resuelva el problema de la demolición indiscriminada de construcciones que tienen muchos años de existir y que cuentan en algunos casos con permisos municipales.



Contraloría General de la República	11-12-2012	DFOE-AE-0562	Formulan una serie de observaciones al texto consultado y reiteran una vez más la necesidad de encontrar alternativas viables para abordar la problemática que subyace en la ZMT, y proponer e impulsar medidas de ordenamiento territorial.
Caja Costarricense del Seguro Social	10-12-2012	55.284	Interpretan que el proyecto pretende limitar todo tipo de construcciones, dentro de las que se incluyen las construcciones de los establecimientos públicos de salud pertenecientes a la CCSS, incluso edificados con anterioridad a esta Ley, con lo que se limita la propiedad privada de manera retroactiva y deja a condición suspensiva futura incierta como lo son los Planes Reguladores Costeros, las limitaciones de construcciones ya existentes, dentro de las que se incluyen bienes actuales y futuros de la Seguridad Social.
IMAS	11-12-2012	PE-1518-12-2012	No tiene observaciones.
Municipalidad de Zarcero	11-12-2012	MZ/SCM/965	Voto de apoyo al proyecto.
Municipalidad de Aguirre	13-12-2012		Remiten criterio del Asesor Legal del Concejo Municipal que fue trasladado a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre.

Municipalidad de Vásquez de Coronado	19-12-2012	CM-100-907-12	Remiten criterio de la Comisión Municipal de Jurídicos.
Municipalidad de San Carlos	17-12-2012	SM-2470-2012	Voto de apoyo al proyecto.
MINAET	19-12-2012	DM-903-2012	Hacen comentarios acerca del articulado del proyecto consultado y plantean recomendaciones.

Es relevante dejar de manifiesto que el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece, en el tema de las consultas institucionales, en la discusión de un proyecto de ley lo siguiente: *“Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este Artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”*.

### **CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA INICIATIVA**

La situación de las construcciones en la zona restringida de la zona marítimo-terrestre data de varias décadas atrás; sin embargo, tomó particular relevancia a partir de recientes resoluciones administrativas y judiciales que ordenaron el desalojo de las personas y la demolición de las obras.

Sobre el particular, es importante indicar que dichas resoluciones se fundamentan en el criterio de que toda construcción que se haya realizado de previo a la aprobación del Plan Regulador Costero, es ilegal. Ello, aunque tal construcción se ajuste al respectivo Plan Regulador Costero.

Así lo planteó la Contraloría General de la República en el informe DFOE-DI-459 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que refiere al dictamen de la Procuraduría General de la República C-100-95 de fecha 10 de mayo de 1995, en lo conducente señaló: *“tal como lo advirtió la Procuraduría, no puede concebirse bajo ninguna circunstancia, que de previo al plan regulador se levanten construcciones con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado y si se realizan esas edificaciones, deben reputarse como ilegales”*.

En aplicación de tal criterio, la misma Contraloría General de la República, en el informe supracitado dispuso: *“ordenar de inmediato al Alcalde Municipal y a las instancias que así lo ameriten, que realicen los análisis que estimen pertinentes de los casos descritos en este oficio, con el propósito de que se accionen las diligencias que en derecho procedan; sean estas administrativas o*

*judiciales, a efecto de que se interpongan los procesos de lesividad que permitan, a más tardar el 30 de noviembre del 2012, el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley de ZMT...”.*

Partiendo de lo anterior, esta iniciativa de ley tiene por objeto regularizar las construcciones ubicadas en la zona restringida de la zona marítimo- terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento de concesiones al amparo de dicha ley.

Así, todas las construcciones de los actuales ocupantes, sean estos: ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios, que se hayan realizado de previo a la entrada en vigencia del Plan Regulador Costero, podrán conservarse en la medida que se ajusten al Plan Regulador Costero vigente y a la normativa ambiental aplicable. A contrario sensu, aquellas construcciones que no se ajusten al Plan Regulador Costero vigente ni a la normativa ambiental aplicable, deberán demolerse y desalojarse a sus ocupantes.

Tal y como lo señalaron sus proponentes, debe resaltarse que este proyecto de ley no pretende regularizar las construcciones para perpetuar el desorden que prevalece actualmente. De ahí que la regularización propuesta se concibe como un instrumento que favorece la planificación territorial en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, en el entendido de que podrán regularizarse las construcciones en la medida que se ajusten a los planes reguladores costeros y se gestionen las concesiones respectivas, todo en el marco de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Es decir, la propuesta mantiene intacto el régimen de concesión para zona restringida y su esquema de planificación territorial, siendo que este proyecto no procura modificar ni desaplicar ninguna disposición de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas.

Respecto al trámite en la Comisión Permanente Especial de Turismo, es importante señalar que el proyecto ingresó al orden del día de dicho órgano legislativo en la sesión ordinaria N° 14, efectuada el 8 de noviembre de 2012, fecha en que también se aprobó el texto sustitutivo del proyecto de ley en cuestión.

Al respecto, es menester indicar que el texto base del proyecto de ley en cuestión, de previo a ingresar del orden del día de la Comisión Permanente Especial de Turismo, fue sometido al análisis riguroso de instituciones públicas competentes en el tema, algunas organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a comunidades ubicadas en los litorales y expertos en la materia, cuyas observaciones fueron incorporadas en el texto sustitutivo que fue acogido como base de discusión.

Con el ánimo de cumplir con el principio de publicidad, la Comisión Permanente Especial de Turismo acordó la publicación del referido texto sustitutivo, misma que se efectuó en el Diario Oficial La Gaceta N° 230, Alcance N° 191 de fecha 28 de noviembre de 2012. Igualmente, con el propósito de cumplir con la etapa de consultas preceptivas y facultativas, este órgano legislativo acordó la consulta a una serie de instituciones que fueron mencionadas anteriormente en este dictamen.

Luego del proceso de consultas, habiendo analizado cada uno de los criterios vertidos, al texto acogido como base de discusión se le realizaron dos modificaciones de fondo, las cuales fueron incorporadas mediante mociones conocidas en la sesión extraordinaria N° 15, efectuada el 12 de febrero de 2013. La primera modificación, en el artículo 3 párrafo primero, con la cual se incorpora la obligación de las Municipalidades de observar la normativa ambiental aplicable en conjunto con el plan regulador costero vigente, a efecto de conservar las construcciones existentes. La segunda modificación, en el artículo 4 párrafo segundo, con la cual se corrige el nombre de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

En razón de lo expuesto y conciencientes de la problemática que afecta a los habitantes de la zona marítimo-terrestre, derivada de los años de desorden administrativo, la ausencia de una política clara de desarrollo respecto a estas áreas y la vigencia de un orden jurídico que no logra conciliar la protección del ambiente con el desarrollo integral de la población, sometemos a consideración del Plenario legislativo el presente dictamen y solicitamos a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley, cuyo texto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES  
EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE  
LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto regularizar las construcciones existentes en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento de concesiones al amparo de dicha ley.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por construcción toda estructura que haya sido fijada o incorporada a un terreno, de previo a la aprobación de esta ley; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

**ARTÍCULO 3.-** Las Municipalidades con jurisdicción en la zona restringida de la zona marítimo terrestre que cuenten con un Plan Regulador Costero vigente, podrán conservar las construcciones existentes, siempre que se ajusten al mismo y a la normativa ambiental aplicable.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al Plan Regulador Costero vigente sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al Plan Regulador Costero vigente, las Municipalidades en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, prevendrán a los interesados para que éstos, en el plazo improrrogable de seis (6) meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al desalojo y la demolición de las obras. Lo anterior, previa información levantada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas.

**ARTÍCULO 4.-** Las Municipalidades con jurisdicción en la zona restringida de la zona marítimo terrestre que no cuenten con un Plan Regulador Costero vigente, dispondrán de veinticuatro (24) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la aprobación del mismo.

Durante dicho plazo, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes, en tanto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno.

A partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador Costero de la respectiva jurisdicción, las construcciones que se conserven dentro de la zona

restringida de la zona marítimo terrestre, deberán ajustarse a dicha planificación. Para ello, deberá atenderse el procedimiento dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

**ARTÍCULO 5.-** Las instituciones públicas competentes en la tramitación de Planes Reguladores Costeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas, deberán programar prioritariamente las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de esta ley.

**ARTÍCULO 6.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las municipalidades con jurisdicción en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al Plan Regulador Costero vigente.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas, a invertir en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, con el propósito de favorecer el desarrollo social, el crecimiento económico y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto, particularmente, en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas y en el Plan Regulador de la respectiva localidad.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE TURISMO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Agnes Gómez Franceschi  
**Presidenta**

Adonay Enríquez Guevara  
**Secretario**

Carolina Delgado Ramírez

Martín Monestel Contreras

Rodrigo Pinto Rawson

Luis Alberto Rojas Valerio

Jorge Gamboa Corrales  
**Diputados (as)**

---

*Comisión Especial Permanente Turismo  
sebc*